

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 250.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1886, para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el día 31 de Marzo último, así como el extracto de cuenta del tercer trimestre, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad

en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Abril de 1890.

El Gobernador Interino,  
*Rafael Pérez Alcalde.*

*Ayuntamientos que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance del mes de Marzo y extracto de cuenta del tercer trimestre.*

Abastas.  
Alba de los Cardaños.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Arriba.  
Añoza.  
Arconada.  
Astudillo.  
Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Buenavista y su Barrio.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Capillas.  
Cardeñosa.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Cervatos de la Cueva.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuentes de Nava.  
Guardo.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Ledigos.  
Matamorisca.  
Mazariegos.  
Mazuecos.  
Monzón.  
Moratinos.  
Nestar.

Osornillo.  
Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Perazancas.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Pozuelos del Rey.  
Quintana del Puente.  
Renedo de la Vega.  
Revilla de Collazos.  
Rivas.  
Riveros de la Cueva.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santervás de la Vega.  
Santillana de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Támara.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valdecañas.  
Valdeolmillos.  
Valdespina.  
Valle de Santullán.  
Villabastas.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobón.  
Villalba de Guardo.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villasabariego.  
Villatoquite.  
Villeras.  
Villodrigo.  
Villota del Duque.

## CIRCULAR NÚM. 251.

Con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 19 de Julio de 1849 vigente, he acordado que el Fiel-Contraste verifique la visita anual de comprobación de las mismas, según el orden y término designado en el itinerario que á continuación se inserta.

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido que tengan dispuesto el local conveniente y que faciliten al expresado funcionario los tipos que recibieron del Gobierno. Tanto dichos Sres. Alcaldes como los de las demás poblaciones del distrito, harán saber á sus administrados el deber que tienen de concurrir á la oficina del Fiel-Contraste en los días que esté abierta en la respectiva capital del partido para comprobar sus instrumentos de pesar y medir, así como también la responsabilidad en que incurren los que las usen sin contrastar, á tenor de lo dispuesto en el citado reglamento.

Palencia 9 de Abril de 1890.

El Gobernador Interino,  
*Rafael Pérez Alcalde.*

*Itinerario que seguirá el Fiel-Contraste.*

- 1.º Frechilla, doce días, del 12 de Abril al 23 de ídem.
- 2.º Cervera, doce días, del 25 de Abril al 6 de Mayo.
- 3.º Saldaña, ocho días, del 8 de Mayo al 15 de ídem.
- 4.º Astudillo, ocho días, del 17 de Mayo al 24 de ídem.
- 5.º Baltanás, ocho días, del 26 de Mayo al 2 de Junio.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo..	14,40	7,00	8,00	"	0,75	0,50	1,02	0,12	0,80	0,80	1,00	1,25	0,02	0,02	
Baltanás..	16,20	9,90	10,35	"	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	1,06	1,08	1,70	0,02	0,02	
Carrión de los Condes..	14,00	10,00	11,00	"	1,40	0,40	1,18	0,31	1,00	"	1,06	1,90	0,03	0,02	
Cervera de Río-Pisuerga..	18,00	12,00	13,00	"	0,75	0,60	1,20	0,30	0,95	"	1,00	1,50	0,05	0,03	
Frechilla..	16,44	9,45	"	"	0,55	0,55	1,11	0,24	0,65	"	1,08	1,63	0,02	0,02	
Palencia..	17,60	10,80	"	"	0,58	0,60	1,18	0,30	0,63	1,05	1,00	2,00	0,04	0,03	
Saldaña..	20,00	12,50	12,00	"	0,60	0,55	1,00	0,45	1,00	"	1,00	2,00	0,05	0,03	
<b>TOTALES.</b>	<b>116,64</b>	<b>71,65</b>	<b>54,35</b>	<b>"</b>	<b>5,49</b>	<b>3,80</b>	<b>7,72</b>	<b>1,85</b>	<b>5,62</b>	<b>2,91</b>	<b>7,22</b>	<b>11,98</b>	<b>0,23</b>	<b>0,17</b>	
Precio medio general en la provincia..	16,66	10,23	10,87	"	0,78	0,54	1,10	0,26	0,80	0,41	1,03	1,71	0,03	0,02	

	Hectólitros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.....	{ Precio máximo. . . . . 20,00	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 14,00	Carrión de los Condes.
Cebada.....	{ Idem máximo. . . . . 12,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. . . . . 7,00	Astudillo.

Palencia 9 de Abril de 1890.—El Gobernador accidental, *Rafael Pérez Alcalde*.—El Oficial de la Sección de Fomento, *Joaquín Peñalosa*.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 13 de Febrero de 1890.

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, García de Cossío, Martínez López y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo resuelto en 20 de Enero próximo pasado respecto al suministro de carbón de piedra con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y Considerando que, no obstante las prevenciones hechas al rematante del expresado artículo, D. Pablo Aragón Nieto, no ha sido posible conseguir la entrega del combustible necesario para las necesidades del Establecimiento, quedó acordado, previa la declaración de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, y en vista de lo prescrito en la condición 10.ª del contrato, declarar éste rescindido, con la pérdida del depósito, que ingresará en el arca de caudales de la Diputación, anunciando nueva subasta bajo la responsabilidad del anterior contratista y facultando mientras tanto al Director del Asilo indicado para

que adquiera por administración el carbón necesario.

En la solicitud de Roque Salazar Fraile, vecino de Velilla de Guardo, en súplica de que se le conceda una pensión de lactancia para su hija, huérfana de madre, Modesta, que nació en 12 de Diciembre próximo pasado; y Considerando que por el recurrente se acreditan los requisitos á que se refiere la circular de 28 de Noviembre de 1878, hallándose además demostrada la urgencia por la necesidad misma de atender á la subsistencia de la niña, concédense en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada, seis pesetas mensuales al peticionario hasta que su hija cumpla un año de edad.

Necesitando ausentarse de la Capital para atender al despacho de asuntos propios el Oficial de la Sección de Cuentas D. Mariano del Mazo, se acuerda concederle 25 días de licencia.

Quedó enterada la Comisión del escrito del Director de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, participando la expulsión del acogido en Misericordia Leoncio San Cristóbal Diez.

Lo quedó igualmente de que el Director de Carreteras provinciales dará comienzo en el día próximo al recuento y medición de la piedra acopiada por contrata en la carretera de Calabazanos á Esguevillas

para su conservación, á fin de recibirla si reúne las condiciones señaladas en el pliego de las facultativas y en el presupuesto aprobado.

Facilitadas en 11 y 13 del actual las correspondientes certificaciones de libertad de quintas á favor de Eutimio Acedillo Rojo y de Jacinto Gómez Gómez, alistados respectivamente en Aguilar de Campo y Palencia para los reemplazos del 2.º de 1875 y 1.º de 1885, se aprueba la expresada medida.

En vista de la consulta que al Gobierno de provincia dirige el Alcalde de Villada acerca de la transferencia de fondos, se acuerda hacerle presente que puede llevarla á cabo con el concurso de la Junta municipal y con las formalidades establecidas en el art. 141 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Sin discusión se aprueba el presupuesto de gastos probables de la Contaduría, durante el presente mes, importante 59 pesetas 50 céntimos, sin perjuicio de la justificación que en su día ha de presentarse.

Renunciada por D. Jacinto Abia la comisión que se le había conferido contra el Ayuntamiento de Lantadilla, se acuerda nombrar en su lugar á D. Enrique Mároos, quien ateniéndose á lo resuelto respecto á la responsabilidad de los Concejales que cesaron en Noviembre último, dirigirá contra éstos los pro-

cedimientos para la cobranza de los créditos de ejercicios cerrados, siendo responsables del contingente del presente año económico los Concejales en ejercicio.

Resultando de lo manifestado por el Alcalde de Pedraza, que el Comisionado de apremio que se hallaba en este Ayuntamiento, D. Luís Gómez, se ausentó del distrito bajo el pretexto de que se encontraba enfermo, ignorando por lo tanto el estado en que se encuentran los procedimientos: Vistos los acuerdos adoptados respecto á este Municipio, así como las instrucciones comunicadas al ejecutor; y Considerando que prevenido á éste que no se ausentase del distrito sin ponerlo en conocimiento de la Comisión, la conducta seguida en contrario, la falta de diligencias y la inobservancia de la instrucción, vienen á demostrar de una manera palmaria que no se propuso otra cosa que ganar tiempo, concediendo aplazamientos y prórrogas impropios de su cargo y percibiendo tal vez dietas indebidas, se acuerda dejar sin efecto la Comisión que se le confirió, nombrando en su lugar con las dietas de 7 pesetas 50 céntimos á D. Antonio Alonso, á fin de que de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, proceda por la vía ejecutiva contra D. Secundino Quevedo de Oca, Gaspar Revilla Barriga, Pedro García

Revilla, Venancio de Cea Polanco, Victorino Mallorquiza Ortíz, Lúcas García Revilla y Antonio Calvo Asenjo, Concejales que se hallaban en ejercicio en 31 de Diciembre último, hasta hacer efectiva la cantidad de 13.476 pesetas 22 céntimos que adeudan por contingente de ejercicios cerrados, siendo el suplente del Juez municipal el encargado de dirigir los procedimientos, por hallarse comprendidos entre los deudores el Juez propietario Señor Quevedo, el Alcalde y los Concejales.

Transcurridos todos los plazos que se señalaron á los Concejales que en 31 de Diciembre último se hallaban al frente del Ayuntamiento de Capillas para el pago de dietas devengadas por D. Jacinto Abia, Comisionado de apremio para la cobranza del contingente provincial, sin que este interesado se haya reintegrado aun de ellas, se acuerda conferirle comisión en forma con las dietas de 3 pesetas diarias, para que volviendo al distrito proceda ejecutivamente contra los deudores hasta reintegrarse de lo que se le adeuda.

Mediante hallarse enfermo un individuo de la familia del Vocal de la Comisión, Sr. García de Cossío, concédese á éste, accediendo á sus deseos, un mes de licencia, sustituyéndole mientras tanto en la representación del distrito, conforme á los artículos 13 y 92 de la ley y Real orden de 23 de Febrero de 1886, el Diputado D. Manuel Polanco Labandero, por hallarse enfermos los Señores D. Angel de Cos Vallejo y D. José Peral Cuenca.

Examinada la certificación del acuerdo que en consulta remite el Alcalde de Torquemada para que se le manifieste si habiendo prescindido el Ayuntamiento que cesó en 31 de Diciembre de la rectificación del padrón, puede llevar ésta á cabo la Corporación en ejercicio con el objeto de formar las listas electorales: Vistos los artículos 17 al 21 de la ley Municipal, 22 al 25, capítulo 2.º del reglamento para la ejecución de la ley de 20 de Agosto de 1870, aprobado por Real decreto de 6 de Mayo de 1871, 22 al 26 de la ley Electoral vigente y la Real orden de 4 de Mayo de 1889: Considerando que los términos que la ley señala para las operaciones á que los artículos predichos se refieren, constituyen una garantía firmísima para la defensa de los derechos de los ciudadanos, sin que haya medio hábil de variarlos ó alterarlos; y Considerando que atribuido á la Diputación y á la Comisión provincial respectivamente el conocimiento exclusivo de los asuntos á que se refieren los artículos 21 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y 26 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870, no es posible evacuar consultas sobre las materias en que han de entender y fallar, se

resuelve hacer presente al Ayuntamiento de Torquemada que se atenga á las prescripciones predichas, pudiendo además consultar la Real orden de 25 de Octubre de 1889, inserta en la *Gaceta* del día 28.

En la consulta del Alcalde de Lantadilla haciendo presente la imposibilidad en que se encuentra de cumplir el art. 55 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878 y de remitir la copia del Censo de Diputados á Córtes por no existir en la Secretaría del Ayuntamiento, según manifestación del que desempeñó el cargo de Secretario: Vistos los artículos 49 al 61 de la ley citada; y Considerando que comprendido el Ayuntamiento de que se trata en la sección 19 del distrito electoral de Saldaña, no es el Alcalde consultante el encargado de la publicación de las listas ni el Secretario el que debe cuidar del Censo, sino la Comisión inspectora á que se refiere el art. 51; se acuerda hacer presente al Ayuntamiento de Lantadilla que no se preocupe por la falta del Censo electoral de Diputados á Córtes, que no se encuentra en la Secretaría de aquel Municipio, toda vez que existe donde la ley dispone, y de la Comisión inspectora recibirá las copias certificadas á que se refiere el art. 59 de la ley predicha, que debió haber examinado antes de molestar á la Superioridad con denuncias tan intempestivas como la presente.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

*Sesión extraordinaria del día 15 de Febrero de 1890.*

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las once de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Por la Vicepresidencia se manifestó á los Sres. Diputados que el objeto de esta sesión, según la convocatoria del Sr. Gobernador civil de la provincia de 13 del corriente, número 190, estaba reducida á la resolución de las reclamaciones sobre inclusiones y exclusiones en las listas de Compromisarios, á tenor de lo prescrito en el art. 27 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, ordenando en su vista á la Secretaría que diera lectura del recurso producido contra las listas de Astudillo.

En el recurso interpuesto por Don Silvano Izquierdo Gil, vecino de Astudillo, contra la formación de las listas de Compromisarios para Senadores, en las que sólo figuran

55 vecinos, siendo así que compuesto el Municipio de 12 Concejales, según acuerdo adoptado en 2 de Diciembre último, á los efectos de la Real orden de 17 de Noviembre retro-próximo, corresponden 60 electores en lugar de los 55 que en las listas figuran: Visto el fallo dictado por la Corporación municipal, en el que se hace constar, que ya se atienda al censo de población de 1877 ó al de 1887, sólo corresponden al Ayuntamiento 11 Concejales, incluso el Alcalde y dos Tenientes, á tenor del art. 35 de la ley Municipal, siendo este número el que se proclamó en 8 de Diciembre próximo pasado, sin que el acuerdo de la Junta de escrutinio, confirmado por la Comisión provincial, haya sido reformado por la Superioridad, no obstante la apelación interpuesta: Vistos los artículos 25 al 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877: Considerando que el estado actual de derecho del Ayuntamiento de Astudillo es el de 11 Concejales, según proclamación hecha en tiempo oportuno que tiene que producir sus naturales efectos mientras tanto que la Superioridad no la reforme; y Considerando que cualquiera que sea el valor y efecto de las resoluciones dictadas por la Corporación predicha en 26 y 30 de Agosto y 2 de Diciembre últimos, es un hecho indudable del que hay que partir para la actual resolución, que el Ayuntamiento tan sólo se compone de 11 Concejales, conforme á la escala establecida en el art. 35 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y al resultado del censo de dicho año y del de 1887, por cuya razón el número de vecinos que aparece en las listas es el que se fija en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero, se acuerda confirmar el fallo recurrido, notificándolo al interesado por si le conviene utilizar el recurso que se determina en el art. 28 de la ley últimamente referida.

En el recurso interpuesto por D. Braulio Rubio Montes y D. Germán Gutiérrez Martín, vecinos de Monzón, contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, de 19 de Enero último, excluyéndoles de las listas de Compromisarios para Senadores é incluyendo en su lugar á D. Lúcas García y García y á Don Toribio Alonso Rebolledo, que no reúnen las condiciones prescritas en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, toda vez que el Sr. García y García pertenece al Ejército activo y el Sr. Alonso Rebolledo tiene su vecindad en Requena de Campos: Vista la certificación del acuerdo de 19 de Enero, de la que aparece que la Corporación municipal, por mayoría, determinó las exclusiones é inclusiones de que se trata, ateniéndose al resultado del amillaramiento y al padrón de vecindad formado en 1888 por la Comisión inspectora del Censo: Visto el informe de la Alcaldía haciendo

presente que, anunciada la dimisión del Secretario del Ayuntamiento y no disponiendo éste de persona competente para actuar como tal en la sesión de 20 de Enero, creyó que no se infringía la ley Electoral por adelantar la sesión: Vistos los artículos 26, 27 y 28 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y el párrafo 5.º del 173 de la de 20 de Agosto de 1870: Considerando que, designado el 20 de Enero como último día hábil para oír las reclamaciones que se promuevan contra las listas de Compromisarios, no debió el Ayuntamiento reunirse el 19, á fin de decidir la que se produjo contra la inclusión de D. Lúcas García y García y D. Toribio Alonso Rebolledo, por lo mismo que los términos en las leyes establecidos constituyen una garantía firmísima para la defensa de los derechos de los ciudadanos y no pueden alterarse por la voluntad de las Corporaciones, estableciendo al efecto la ley de Sanción penal un correctivo para los que se propasen á verificarlo; y Considerando que la resolución de la Corporación, dictada en diferente día del que la ley señala, lleva un vicio de nulidad que impide el que prosperen las exclusiones é inclusiones que en 19 de Enero se llevaron á efecto, se acordó anular en todas sus partes la resolución recurrida, sin perjuicio de que los reclamantes utilicen el recurso establecido en el art. 178 de la ley de Sanción penal de 20 de Agosto de 1870, por lo mismo que la admisión de reclamaciones electorales en tiempo inoportuno constituye una falta, según sentencia de 27 de Noviembre de 1897.

Terminados los asuntos de la convocatoria, se levantó la sesión á la una de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Lorenzo Paz Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en ejecución á instancia del Procurador D. Luís Gómez Casado, contra D. Felino Fernández Villarán, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á 27 de Marzo de 1890, el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Luís Gómez Casado, á nombre de D.ª Manuela García Villarán y D. Manuel de Lamo, vecinos de esta Ciudad, como heredera la primera y testamentario *insolidum* el segundo, de Don Claudio García Villarán, dirigidos por el Letrado D. Pantaleón Gómez Casado, contra D. Felino Fernán-

dez Villarán, vecino también de la misma y declarado en rebeldía.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados por la cantidad de 13.453 pesetas por principal é intereses y 1.000 pesetas más para pago de costas que el D. Felino Fernández de Villarán tiene que satisfacer á D.<sup>a</sup> Manuela García Villarán, y por la rebeldía del ejecutado publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo González.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Lorenzo Paz Guerra.

Corresponde literalmente la parte de sentencia anterior con el original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente en Palencia á 1.<sup>o</sup> de Abril de 1890.—Lorenzo Paz Guerra.

#### Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el segundo trimestre del año económico de 1889-90.

Día 6 de Octubre.

Aprobada la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó quedar enterado de la correspondencia.

Día 20.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador referente á los amonijamientos, acordó nombrar la Comisión que previene el Real decreto de 30 de Agosto, dándose principio por la raya de Hontoria, terminadas que sean las labores de vendimia y lagareo, como época más desocupada para la práctica de estas operaciones.

Día 27.

Acordó quedar enterado de la correspondencia.

Día 3 de Noviembre.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de Hontoria, sobre el mal estado en que dice se halla el camino que conduce á esta villa, en el sitio denominado Barroyuelo, acordó se conteste á dicha Autoridad que carece de fundamento su queja, arreglándose, sin embargo, algún golpe que pudiera haber sobre aquel sitio, de la mejor manera. También se aprobó

el balance de fondos del mes anterior y la distribución de los del mes corriente.

Día 10.

Acordó quedar enterado de la correspondencia.

Día 17.

Dada cuenta de la circular del Sr. Gobernador de fecha 11 del corriente, para que se faciliten ciertos estados de la situación de los Pósitos, acordaron se faciliten dichos estados por lo que resulte de los libros y demás documentos de su referencia. También se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior, y que acuda la Comisión nombrada al efecto á la renovación de la mojonera de la raya con Cevico de la Torre, el día que aquel Ayuntamiento designe y que corresponda, en virtud de oficio recibido del Sr. Alcalde de aquella villa.

Día 24.

Acordó se forme el oportuno expediente para la construcción del nuevo cementerio, en virtud de haberse recibido terminado el proyecto y plano formado por el Arquitecto D. Cándido Germán. Quedar enterado de haberse ingresado por el apoderado D. Mauro Pablo 1.158 pesetas, cobradas de intereses del segundo trimestre de inscripciones de Propios é Instrucción pública. Y aprobar el pago de las cantidades siguientes: 69,50 pesetas por el primer semestre de segunda enseñanza; el segundo trimestre de primera enseñanza y contingente provincial; 72 pesetas á cuenta de sus gastos al apoderado, y 106,26 por el primer semestre del diez por ciento sobre los sueldos de empleados municipales, con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto, y respecto de la última partida, con cargo al capítulo de Imprevistos, por no haber cantidad consignada para este objeto.

Día 1.<sup>o</sup> de Diciembre.

Acordó quedar enterado de la correspondencia. Aprobar la distribución de fondos para el mes corriente y el balance de fondos del mes anterior.

Día 8.

A moción del Sr. Presidente, el Ayuntamiento acordó se hiciese constar en esta acta el resultado que había tenido el escrutinio general verificado en este día de las

elecciones municipales y Concejales proclamados, resultando del acta de aquél haber sido proclamados Concejales D. Cenón Valdeolmillos Palacios, D. Valentín de Cos Fernández, D. Daniel Valdeolmillos de Cosío y D. José Martín García, sin que se presentara protexta ni reclamación alguna en ningún sentido. También se acordó se pase atenta comunicación convocando al Ayuntamiento de Hontoria para proceder el día 12 al reconocimiento de la mojonera divisoria de la vega de ambas villas. Y autorizar al Comisionado de la inmediata villa de Baños, para la entrega ó ingreso en Caja de los mozos sorteables, en la Zona de Santander, D. Francisco Paredes, para que verifique á la vez el de los de esta villa, abonándole sus gastos, á la mira de evitar otros mayores que resultarían al Municipio.

Día 15.

Acordó quedar enterado de que no se había presentado reclamación alguna sobre los Concejales proclamados, sin embargo de haberse hallado expuesta al público la lista el término prevenido por la ley. Y que habiendo sido devueltas por la Administración de Contribuciones las 255 pesetas 53 céntimos que se habían pagado de más en el primer semestre del año anterior por consumos, se devuelvan á los contribuyentes, repartiéndose en la proporción de cuotas con que figuran en el repartimiento respectivo.

Día 22.

Acordó aprobar tres cuentas presentadas por el Depositario D. Pedro Valdeolmillos; una de gastos en el deslinde de aprovechamientos forestales, de 30 pesetas; otra de 50 pesetas en las elecciones municipales, y otra de 213 en los deslindes y renovación de las mojoneras, y otra cuenta presentada por el Secretario D. Mauro Pablo y Ayuso, importante 58 pesetas 65 céntimos por gastos de material de Secretaría en el segundo trimestre, por hallarlas todas justificadas, y que se paguen con cargo á los capítulos respectivos, excepto la de deslinde y renovación de mojoneras, que se hará con cargo al capítulo de Imprevistos.

Día 29.

Dada cuenta de las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 21 y 22 del corriente, relativas la primera, sobre las lis-

tas electorales de Compromisarios para Senadores; la segunda, sobre la constitución de los nuevos Ayuntamientos, y la tercera, sobre rectificación del padrón de vecindad, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se dé cumplimiento á cuanto en las mismas se ordena.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del corriente, y á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal, se remite al Señor Gobernador civil de la provincia.

Tariego 10 de Marzo de 1890.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Gregorio Márquez.—El Secretario, Mauro P. y Ayuso.

#### Anuncios particulares.

De Huestosa, provincia de Burgos, y propiedad de Auiano Gil, se desmandó el día 7 un buey, de altura un metro 45 centímetros, color castaño muy oscuro, que parece negro, astas abiertas y una de ellas rozada del trabajo.

A la persona que le haya recogido se le ruega avise al dueño, con quien se entenderá para el pago de alimentos y conducción. 1—3

#### VENTA DE LEÑAS DE ENCINA PARA CARBONEO.

El Domingo 13 de Abril corriente á las doce de la mañana, se rematarán en público en Palencia, en casa del Procurador G. Colombres Astudillo, Mayor principal, 53, las leñas de la corta titulada "Los Quemados", en la dehesa de Mazuela, propiedad del Sr. D. Sabino Ojero, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en casa de dicho Procurador. 4

Del pueblo de Dueñas desaparecieron dos caballerías de las señas siguientes: una yegua blanca, alzada seis cuartas y media, edad seis años; un caballo rojo, alzada siete cuartas, edad ocho años, con la cola cortada.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Tomás Simón, vecino de dicho pueblo. 2—2

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan de venta los

Presupuestos adicionales al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta. Se remite por el correo mandando su importe en sellos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.